



Constancia secretarial. Roldanillo, 04 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez esta demanda promotora del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, que nos fue asignada por reparto y se haya pendiente de decidir su admisión. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00260-00
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Mariana Vergara
Demandados: José Mauricio Riveros Arias
Luis Fernando Ortiz Escobar
Seguros del Estado S.A.
Auto: 1961

Vista la aludida demanda promotora del proceso declarativo verbal sumario responsabilidad civil extracontractual, se advierten las siguientes informalidades:

1. En punto del requisito de procedibilidad, deberá indicarse si lo aquí pretendido fue objeto de conciliación extrajudicial, y en caso positivo, anexar prueba que de ello dé fe como modo de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 35 y 38 Ley 640 de 2001.
2. A objeto de determinar el cumplimiento del requisito establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá allegar el comprobante de envío electrónico o físico de la copia de la demanda a los demandados, si se repara que este asunto no fue objeto de medida cautelar previa.
3. Como en el libelo se pretende el pago de sumas de dinero, a modo de indemnización, deberá darse aplicación a lo establecido en el artículo 206 íbidem; esto es realizar el correspondiente juramento estimatorio. Para ello se tendrá que: (i) estimar la suma en forma razonada bajo juramento, (ii) discriminar cada uno de sus conceptos; (iii) aportar la suma total pedida (debe corresponder a la cuantía total de las pretensiones); y (iv) presentar los valores discriminados y las razones por las cuales cuantifica su solicitud en esos valores; atendiendo que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.
4. Deberá allegar el certificado de existencia y representación de Seguros del Estado S.A. de fecha reciente, no superior a 30 días, pues el adosado con la demanda data del 27 de febrero de 2020, siendo de ver que la demanda fue presentada el 01 de marzo pasado.
5. El poder otorgado no reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P, pues no señala contra quienes debe dirigirse la demanda.



6. Conforme la manifestación hecha en el hecho "SEXTO", a efectos de acreditar la legitimación en este asunto, deberá acreditarse la calidad de compañera permanente del extinto Carlos Humberto Contreras, siendo de ver que las declaraciones extrajuicio no son prueba de tal calidad conforme el artículo 4 de la Ley 979 de 2005.
7. A efectos de determinar la prescripción de la acción civil y por tratarse de un hecho constitutivo de delito, deberá allegar las documentales que se cursó el proceso penal por el injusto de homicidio culposo, caso en el que deberá allegar la sentencia si la hubo o en su defecto los motivos de la preclusión de la acción.

Por lo anterior y a las luces del artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, para que sea subsanada en una misma demanda, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda promotora del proceso Declarativo verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual, presentada por Mariana Vergara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.133 contra José Mauricio Riveros Arias, Luis Fernando Ortiz Escobar y Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días para que el solicitante subsane la demanda, y si vencido el plazo no lo hiciere, se procederá a su rechazo.

TERCERO. RECONOCER a la abogada Deicy Jhoana Pineda Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.906.731, y tarjeta profesional No. 282909 del C.S.J., como apoderada de Mariana Vergara.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **08 DE NOVIEMBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8cceda36cebe1f315ceb5dd641f2cf24215fb8d7610d4ef0f87f623e023dc6**

Documento generado en 04/11/2022 05:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>